

**Liquidación de crédito proceso ejecutivo 2022 - 00260 Jose Arturo Cabezas Solano
(EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Judiciales <399151@certificado.4-72.com.co>

Vie 30/09/2022 1:40 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, se adjunta escrito con el cual se descurre traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante, los datos generales del proceso son los siguientes;

Señores:

JUZGADO QUINTO (05) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

REFERENCIA: EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 2022 – 00260
DEMANDANTE: JOSE ARTURO CABEZAS SOLANO
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDADOS: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Gracias.

Notificaciones Judiciales

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700 Extensión:

Bogotá D.C. Colombia

www.minhacienda.gov.co [@MinHacienda](https://twitter.com/MinHacienda)

Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consérvelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.





4.1.0.1. Grupo de Representación Judicial



Radicado: 2-2022-044360

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022 13:27

Señores:

JUZGADO QUINTO (05) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Radicado entrada

No. Expediente 38411/2022/OFI

REFERENCIA: EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 2022 – 00260
DEMANDANTE: JOSE ARTURO CABEZAS SOLANO
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDADOS: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.716.202 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 129.798 del C.S.J., obrando como apoderada del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, entidad demandada, conforme al poder que me fuera conferido por la Doctora **SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA** para el asunto de la referencia, debidamente facultada mediante Resolución No. 0849 del 19 de abril de 2021, dentro del término oportuno, me permito dirigirme a usted con el objeto de describir el traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, en los siguientes términos;

En virtud de lo establecido en el artículo 446 del CGP, una vez consultado con la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autoridad técnica en materia de Bonos Pensionales se considera que la liquidación del bono pensional del cual es beneficiario el señor Jose Arturo Cabezas Solano es equivocada al incurrir en varios errores que me permito explicar a continuación;

La parte actora indica que la fecha base es el 30 de junio de 1992, lo cual es ERRADO porque, de acuerdo con la historia laboral con que cuenta esta oficina y que es remitida de manera periódica tanto por COLPENSIONES como por los Fondos Privados de pensiones (AFP'S) el señor JOSE ARTURO CABEZAS SOLANO al 30/06/1992 **no se encontraba activo**, la última vinculación inmediatamente anterior finalizo el 16 de junio de 1992 con el empleador Universidad Santiago de Cali y el señor CABEZAS SOLANO reingresa con la misma entidad el 24 de septiembre de 1992, por lo cual la **fecha base para liquidar este bono corresponde al 16 de junio de 1992**. Así mismo, el salario base que se está tomando NO CORRESPONDE al reportado en el archivo labora masivo de Colpensiones para el 16 de junio de 1992, el cual según el referido archivo es de **\$70.260** y no de \$123.210 como lo relaciona la parte actora en su liquidación. La modificación o cambio de estas variables, altera todo el cálculo del bono pensional al que tiene derecho el señor CABEZAS SOLANO.

Adicionalmente, el actor al calcular el valor a pagar por el bono incurre en otro error, porque actualiza y capitaliza el valor que arroja su liquidación (\$40.903.535) desde la fecha de corte hasta la fecha de pago (01 de agosto de 2022) tal como se evidencia en el siguiente Print de la pantalla

ACTUALIZACION Y CAPITALIZACION

* Fecha Inicial(DD/MM/AAAA)

01/11/2000

* Fecha Final(DD/MM/AAAA)

01/08/2022

* Tasa Interes

3%

* Valor a Actualizar

40903535

Actualizar

☒

Capitalizar

☒

Fecha IPCP a utilizar

30/07/2022

Valor Sin Redondeo	217,912,310.64
Valor Redondeado	217,912,000.00

Lo anterior, resulta totalmente contrario a lo que establece el Decreto 3798 de 2003 Artículo 16 cuando se trata de la actualización y capitalización de un bono pensional que deba ser calculado a fecha de redención NORMAL (Caso es estudio). La norma en comento señala:

ARTÍCULO 16. REDENCIÓN NORMAL DE BONOS PENSIONALES. Cuando se solicite la redención normal de un bono pensional tipo A que no haya sido emitido, EL VALOR A PAGAR SERÁ EL DEL BONO ACTUALIZADO Y CAPITALIZADO A LA FECHA DE REDENCIÓN NORMAL Y SOLAMENTE ACTUALIZADO ENTRE ESTA FECHA Y LA DE LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA EL PAGO. En el caso de los bonos tipo B el valor a pagar será el del bono calculado a la fecha definida en el numeral segundo del artículo 15 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 6° del Decreto 1513 de 1998 y solamente actualizado entre esta fecha y la de la resolución que ordena el pago

Con base en la normatividad mencionada tenemos que, el bono pensional del señor JOSE ARTURO CABEZAS SOZANO, calculado con un salario base de \$70.260 a 16/06/1992, **actualizado y capitalizado (IPC + 3%)** entre la fecha de corte (01/11/2000) y la fecha de redención normal (22/10/2008) nos arroja el siguiente valor:

ACTUALIZACION Y CAPITALIZACION

* Fecha Inicial(DD/MM/AAAA)

01/11/2000

* Fecha Final(DD/MM/AAAA)

22/10/2008

* Tasa Interes

3%

* Valor a Actualizar

35114214

Actualizar

☒

Capitalizar

☒

Fecha IPCP a utilizar

30/07/2022

Valor Sin Redondeo	71,700,863.67
Valor Redondeado	71,701,000.00

Luego, el anterior valor (\$71.701.000) **actualizado (IPC)** entre la fecha de redención normal (22/10/2008) y la fecha de pago utilizada por el apoderado de la parte al momento de presentar su liquidación (01/08/2022) nos arroja un valor aproximado a pagar de **\$124.504.000.00** monto que DIFIERE TOTALMENTE del calculado por la parte actora en la liquidación adjunta a su reclamación judicial.

ACTUALIZACION Y CAPITALIZACION

* Fecha Inicial(DD/MM/AAAA)

22/10/2008

* Fecha Final(DD/MM/AAAA)

01/08/2022

* Tasa Interes

3%

* Valor a Actualizar

71701000

Actualizar

☒

Capitalizar

☐

Fecha IPCP a utilizar

30/07/2022

Valor Sin Redondeo	124,503,950.88
Valor Redondeado	124,504,000.00

Por otra parte, si el bono pensional del señor CABEZAS SOLANO fuese pagado dentro del proceso masivo del mes de Octubre de 2022, esto es el treinta y uno (31) de octubre de 2022, el monto a reconocer por dicho concepto ascendería aproximadamente a la suma de **\$127.916.000.00**. Este cálculo está elaborado con el

IPC de agosto 31/2022 (último conocido), valor que puede cambiar, dado que, al momento del pago se tomara el IPC del mes de septiembre de 2022.

ACTUALIZACION Y CAPITALIZACION

* Fecha Inicial(DD/MM/AAAA)	22/10/2008	* Fecha Final(DD/MM/AAAA)	31/10/2022
* Tasa Interes	3 %	* Valor a Actualizar	71701000
Actualizar	☒	Capitalizar	☐
Fecha IPCP a utilizar	31/08/2022		

Valor Sin Redondeo	127,916,467.07
Valor Redondeado	127,916,000.00

Finalmente, en cuanto a los intereses de mora, en este caso no se causan por que el bono pensional del señor JOSE ARTURO CABEZAS LOZANO porque además de la actualización y capitalización de que es objeto el referido beneficio, éste NUNCA estuvo emitido, requisito indispensable para que se puedan causar los intereses moratorios de que trata el artículo 17 del Decreto 1748 de 1995, hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones.

Vale la pena señalar que, esta oficina para poder adelantar el proceso de emisión y pago de bonos pensionales, debe ajustarse al término legal establecido en el Artículo 7° del Decreto 3798 de 2003 hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, el cual señala un término de TRES (3) MESES para emitir esta clase de beneficio, mismo que se cuenta a partir de "LA FECHA EN QUE LA INFORMACIÓN LABORAL ESTÉ CONFIRMADA O HAYA SIDO CERTIFICADA Y NO OBJETADA, SIEMPRE Y CUANDO EL BENEFICIARIO HAYA MANIFESTADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO, POR INTERMEDIO DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, SU ACEPTACIÓN DEL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN".

Significa lo anterior que, para que dicho plazo empiece a contabilizarse se requiere no solo que, previamente el afiliado haya suscrito en señal de aceptación la liquidación de bono pensional que le presente la AFP como requisito para que ésta última ingrese al sistema interactivo de la OBP la respectiva solicitud de emisión y/o pago del mismo, sino que además, las demás entidades que participan dentro del bono pensional del demandante bien sea como empleadores y/o contribuyentes, procediesen a confirmar la liquidación del bono pensional y adicionalmente, en el caso de los cuotapartistas, a reconocer y pagar los cupones de bono a su cargo (Artículo 52 Decreto 1748/95), procedimiento que, fue llevado a cabo por la AFP PORVENIR solo hasta el día 23/09/2022.

En consecuencia, a la fecha la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS TERMINOS LEGALES para atender dicha solicitud.

Sumado a lo anterior, es importante tener en cuenta que, el artículo 17 del Decreto 1748 de 1995, hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, al referirse al pago de los bonos pensionales, señala:

"PAGO DE LOS BONOS. El valor a pagar será el valor del bono calculado a la fecha de su redención normal o anticipada, según el caso.

El emisor pagará el bono a su legítimo tenedor dentro del mes siguiente a la fecha en la cual reciba de éste la solicitud de pago en la forma que el emisor haya establecido. PARA LOS BONOS TIPO A CON REDENCIÓN NORMAL NO SE REQUIERE SOLICITUD Y SE PAGARÁN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A FR.

Si el emisor o el responsable de cuota parte de un bono no pagaren dentro del plazo establecido en el inciso anterior, reconocerán automáticamente intereses de mora a partir de la fecha límite, a la tasa establecida en el artículo 12".

Nótese que, con el fin de que NO EXISTA SOLICITUD DE PAGO por parte de la AFP, se requiere que el bono pensional se encuentre en estado EMITIDO, para que, una vez llegue la fecha de redención normal,



se pueda proceder con el pago del mismo dentro del mes siguiente a la causación de la misma, EMISIÓN que solo es posible cuando se cumplan a cabalidad los presupuestos de ley establecidos en los artículos 52 del Decreto 1748 de 1995 y 7º el Decreto 3798 de 2003 hoy recopilados en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, es decir, cuando el afiliado haya suscrito en señal de aceptación la liquidación de bono pensional que le presente la AFP y los contribuyentes reconozcan y no objetan su participación en el bono pensional.

Así las cosas, queda entonces plenamente demostrado que NO EXISTE a cargo de la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) ni de ninguna otra dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público obligación alguna relacionada con el reconocimiento y pago de los “intereses moratorios” que pueda reclamar el demandante a través del presente proceso ejecutivo, menos aún, cuando, como ha quedado demostrado, solo hasta el 23 de septiembre de 2022 la AFP PORVENIR elevo la solicitud de emisión y redención del bono pensional del señor JOSE ARTURO CABEZAS LOZANO en cumplimiento de la orden judicial proferida dentro del proceso ordinario laboral adelantado por el referido señor.

Teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se solicita al despacho de manera respetuosa no tener en cuenta la liquidación de crédito presentada por el ejecutante al presentar varios errores, en su lugar se solicita se tenga en cuenta en lo referente al bono pensional la información allegada mediante el presente escrito.

ANEXOS

- Actualización del bono pensional del señor Jose Arturo Cabezas Solano identificado con C.C. 14.936.779
- Actualización y capitalización del bono pensional del señor Jose Arturo Cabezas Solano identificado con C.C. 14.936.779
- Error en actualización y capitalización del bono pensional del señor Jose Arturo Cabezas Solano identificado con C.C. 14.936.779
- Valor a pagar a fecha 31 de octubre de 2022 por el bono pensional del señor Jose Arturo Cabezas Solano identificado con C.C. 14.936.779

Del señor Juez,

DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA
C.C. 52.716.202 de Bogotá
T.P. 129.798 del C. S. de la J.

ANEXOS: Los enunciados en el acápite de anexos

Firmado digitalmente por: DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA

CONTRATISTA

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (57)601 3811700
Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

Señores:

JUZGADO QUINTO (05) LABORAL DEL CIRCUITO DE CA

j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca



Radicado: 2-2022-044361

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022 13:30

REFERENCIA:
EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

EJECUTIVO
2022 – 00260
JOSE ARTURO CABEZAS LOZANO
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Y OTROS

SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA¹ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.829.395 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 66.333 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Asesora de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la función delegada mediante Resolución No. 0849 del 19 de abril de 2021, por medio del presente, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.716.202 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 129.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente y ejerza el derecho de defensa de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, dentro del proceso de la referencia en los términos establecidos por la ley.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial la de sustituir, reasumir, presentar recursos y, en general, para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que tiendan al buen cumplimiento de su labor. Por lo tanto, solicito se le reconozca personería suficiente para actuar en los términos aquí señalados y en la resolución que adjunto.

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022 el correo para notificaciones es notificacionesjudicales@minhacienda.gov.co

Del señor Juez,

SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA
C.C. No. 51.829.395 de Bogotá
T.P. No. 66.333 C.S.J.

Acepto,

DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA
C.C. No. 52.716.202 de Bogotá
T.P: No. 129.798 del C.S.J.

¹ El presente poder es firmado digitalmente y cumple con las formalidades de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA06-3334 de 11 de marzo de 2006 "Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia" expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. La autenticación de este poder puede ser corroborada como se indica en la parte superior izquierda del mismo.

Firmado digitalmente por: SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA

ASESOR
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (57)601 3811700
Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co



RESOLUCIÓN 0849

(19 de abril de 2021)

Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que: *"la función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendencias, gobernadores, alcaldes y agencias del estado que la misma ley determine. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública y en materia de delegación estableció en el artículo 9 lo siguiente: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias."*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, establece: *"Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso. (...)"*

Que atendiendo el tenor de las normas en cita y considerando las múltiples y numerosas funciones y compromisos que debe cumplir a diario el representante legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales no le permiten atender de manera personal y directa los asuntos judiciales, extrajudiciales y de carácter administrativo en los procesos que se instauran en contra de la misma,



Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

se hace necesario delegar en algunos funcionarios de la planta global de esta Entidad, dichas facultades.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 7 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Oficina Asesora de Jurídica tiene dentro de sus funciones, la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los procesos de inconstitucionalidad relacionados con los asuntos de competencia de la entidad, previa delegación del Ministro.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 20 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Subdirección Jurídica de la Secretaría General tiene dentro de sus funciones la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los distintos procesos en que sea parte la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, relacionados con los asuntos de su competencia y que no hayan sido asignados a otra dependencia, previa delegación del Ministro.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encuentra a la cabeza del sector hacienda, y como tal, el señor Ministro de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32 del artículo 6 del Decreto 4712 de 2008, actúa como superior inmediato de los superintendentes y representantes legales de las entidades adscritas y vinculadas.

Que algunas de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público no cuentan con capacidad legal para actuar como parte dentro de procesos judiciales, situación está que ha sido así reconocida por distintos despachos judiciales, como consecuencia de lo cual, disponen que esta Cartera Ministerial asuma la representación judicial de estas entidades para poder continuar el trámite de los respectivos procesos judiciales, esta representación judicial no significará responsabilidad patrimonial del Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar el ejercicio de las siguientes funciones: i) Notificarse de las demandas, ii) asumir la representación y/o constituir apoderados en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional en que sea parte la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los funcionarios relacionados a continuación:

<i>NOMBRE</i>	<i>CÉDULA DE CIUDADANÍA</i>	<i>TARJETA PROFESIONAL</i>	<i>CARGO</i>
JUANITA CASTRO ROMERO	1.032.357.686	185.960	Jefe Oficina Asesora de Jurídica
GERMAN ANDRÉS RUBIO CASTIBLANCO	80.088.866	142.395	Asesor
JUANITA ALEJANDRA JARAMILLO DIAZ	1.018.450.565	257.523	Asesor
MANUEL FELIPE RODRÍGUEZ DUARTE	1.030.574.091	249.040	Asesor
MARÍA ISABEL CRUZ MONTILLA	1.015.410.698	214.600	Asesor
OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMÍREZ	79.274.075	58.210	Asesor
SANTIAGO CANO ARIAS	1.020.747.616	269.094	Asesor

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en los funcionarios relacionados a continuación, el ejercicio de las funciones señaladas en este artículo:

<i>NOMBRE</i>	<i>CÉDULA DE CIUDADANÍA</i>	<i>TARJETA PROFESIONAL</i>	<i>CARGO</i>
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico



RESOLUCIÓN No.

0849

De

19 de abril de 2021

Página 3 de 4

Continuación de la Resolución “Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones”

CAROLINA JIMÉNEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
DANIELA BADALACCHI BAÑOS	1.018.459.441	313.842	Asesor
EDNA LUCIA AMORTEGUI MORENO	40.377.080	107.179	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS	79.240.101	145.538	Asesor
FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE	1.031.150.962	287.282	Asesor
JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS	79.486.565	81.166	Asesor
JHONNATAN CAMILO ORTEGA	81.740.912	294.761	Asesor
JUAN CARLOS PÉREZ FRANCO	5.458.892	73.805	Asesor
JUAN DIEGO SERRANO SOTO	1.098.695.424	283.723	Asesor
JUAN PABLO CARREÑO RIVERA	80.189.487	159.159	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor
LUZ MARINA OTALORA RINCÓN	53.122.983	229.090	Asesor
MARY ROJAS BARRERA	41.674.257	53.656	Asesor
RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor
YANETH CIFUENTES CABEZAS	52.885.363	205.061	Asesor

1. Notificarse de toda clase de providencias de los procesos que se adelanten ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los que sea parte la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
3. Representar judicialmente a las entidades adscritas y vinculadas a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público que no cuenten con capacidad legal para ser parte en los procesos judiciales. Dicha representación incluirá la comparecencia a las diligencias de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación.
4. Conferir poder a los abogados que integran la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluidos a los de sus entidades adscritas o vinculadas, así como al personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios, con el objeto de representar judicial y extrajudicialmente los intereses de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.
5. Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar el recibo de títulos judiciales a nombre de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Tesoro Nacional, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico
CAROLINA JIMENEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor



RESOLUCIÓN No.

0849

De

19 de abril de 2021

Página 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor

Con estas delegaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está utilizando parcialmente la facultad que tiene para señalar tareas adicionales a las expresamente indicadas en las funciones de las diferentes dependencias, para lo cual los servidores públicos instruirán a sus subalternos.

ARTÍCULO CUARTO: Los abogados a quienes se les confiera poder en cualquier asunto, quedan obligados a representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procesos que se les asignen y quedan investidos de las mismas facultades otorgadas para los funcionarios descritos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de asegurar la defensa técnica, en aquellos eventos en que un juzgado vincule al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como parte procesal en representación y con motivo de la falta de capacidad para ser parte de una entidad adscrita y vinculada a esta Cartera Ministerial, los delegatarios de la función de representación judicial y extrajudicial, que por medio de esta resolución se realiza, podrán otorgar poder a los abogados que dentro de las mencionadas Entidades ostenten la calidad de funcionarios para que actúen como apoderados del Ministerio dentro de los respectivos procesos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO: Se dará cumplimiento a lo expuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 – el cual dispone entre otros aspectos, que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Oficina Asesora de Jurídica y a la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N° 928 de 27 de marzo de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19 de abril de 2021**

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

APROBÓ	Diego Rivera
REVISÓ	Sandra Acosta
ELABORÓ	Sandra Díaz
DEPENDENCIA	Subdirección Jurídica

SOLICITADO POR	ecorreal 192.168.250.1
FECHA Y HORA	28/09/2022 07:37:50
ENTIDAD	NACION

ACTUALIZACION Y CAPITALIZACION

* Fecha Inicial(DD/MM/AAAA)	22/10/2008	* Fecha Final(DD/MM/AAAA)	01/08/2022
* Tasa Interes	3 %	* Valor a Actualizar	71701000
Actualizar	☒	Capitalizar	☐
Fecha IPCP a utilizar	30/07/2022		

Valor Sin Redondeo	124,503,950.88
Valor Redondeado	124,504,000.00

SOLICITADO POR	ecorreal 192.168.250.1
FECHA Y HORA	28/09/2022 07:36:59
ENTIDAD	NACION

ACTUALIZACION Y CAPITALIZACION

* Fecha Inicial(DD/MM/AAAA)	01/11/2000	* Fecha Final(DD/MM/AAAA)	22/10/2008
* Tasa Interes	3 %	* Valor a Actualizar	35114214
Actualizar	☒	Capitalizar	☒
Fecha IPCP a utilizar	30/07/2022		

Valor Sin Redondeo	71,700,863.67
Valor Redondeado	71,701,000.00

SOLICITADO POR	ecorreal 192.168.250.1
FECHA Y HORA	28/09/2022 07:33:13
ENTIDAD	NACION

ACTUALIZACION Y CAPITALIZACION

* Fecha Inicial(DD/MM/AAAA)	01/11/2000	* Fecha Final(DD/MM/AAAA)	01/08/2022
* Tasa Interes	3 %	* Valor a Actualizar	40903535
Actualizar	☒	Capitalizar	☒
Fecha IPCP a utilizar	30/07/2022		

Valor Sin Redondeo	217,912,310.64
Valor Redondeado	217,912,000.00

SOLICITADO POR	ecorreal 192.168.250.1
FECHA Y HORA	28/09/2022 07:39:01
ENTIDAD	NACION

ACTUALIZACION Y CAPITALIZACION

* Fecha Inicial(DD/MM/AAAA)	22/10/2008	* Fecha Final(DD/MM/AAAA)	31/10/2022
* Tasa Interes	3 %	* Valor a Actualizar	71701000
Actualizar	☒	Capitalizar	☐
Fecha IPCP a utilizar	31/08/2022		

Valor Sin Redondeo	127,916,467.07
Valor Redondeado	127,916,000.00